

The background features abstract, hand-drawn elements. At the top, there are clusters of small orange crosses and plus signs. On the left, a group of black curved lines resembles a sunburst. On the right, a cluster of orange curved lines also resembles a sunburst. The bottom half of the page is dominated by large, expressive brushstrokes in shades of orange, blue, and green, suggesting a landscape or a stylized horizon.

Capítulo V

La reinserción social como Derecho Humano en el centro
penitenciario con sede en Poza Rica, Veracruz

Capítulo V

La reinserción social como Derecho Humano en el centro penitenciario con sede en Poza Rica, Veracruz

Ofelia García García*

SUMARIO: Introducción; I. Concepto de reinserción social; II. Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad; III. Ejes rectores; IV. Efectos de la incorrecta reinserción social; V. Conclusiones; VI. Lista de fuentes.

Introducción

El desarrollo del presente artículo surge de la necesidad de reconocer el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en el Centro Penitenciario con sede en Poza Rica, Veracruz, siempre bajo el paradigma de la reinserción social. Este concepto tiene como objetivo evitar la reincidencia de conductas delictivas del individuo, de conformidad con el mandato constitucional de las reformas en materia penal del 18 de junio de 2008 y en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011. Con ambos cambios a Constitución, se elevaron a rango máximo no sólo la reinserción social, sino también los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales el Estado mexicano sea parte.

Inicialmente, abordaremos el concepto de reinserción social, el cual busca que se respete la dignidad de la persona privada de la libertad y que se inicie un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad en el que los reclusos se reconozcan en la sociedad externa. La finalidad es implementar

* Personal administrativo adscrita a la Vice-Rectoría Poza Rica, ofgarcia@uv.mx

estrategias que permitan progresar en las condiciones que estimulan la reinserción social efectiva de las personas privadas de su libertad, de manera que no vuelvan a delinquir. En otras palabras, la reintegración de las personas que han cometido algún delito es fundamental para la sociedad y debemos evitar la exclusión social de quienes salen de prisión; la vía más idónea es la formación educativa y laboral, así como el desarrollo de habilidades individuales y sociales.

Posteriormente, describiremos el Derecho Humano de las personas privadas de su libertad. Este grupo vulnerable necesita atención adicional para reintegrarse a la sociedad y desarrollarse. Por tanto, la autoridad penitenciaria debe asegurarse de que tengan garantizados plenamente sus derechos fundamentales y de que, una vez en el exterior, puedan ejercer su libertad y continuar su desarrollo personal y el de su familia. Todas las acciones deben seguir un enfoque de prevención social para que el exconvicto pueda volver a la comunidad en condiciones de vida digna.

Además, explicaremos los cinco ejes rectores (trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte) que repercuten en beneficio del sentenciado y/o interno para obtener la reinserción social como factor efectivo. Se trata, pues, de un tema relevante para el funcionamiento de los centros penitenciarios y, en especial, para fortalecer las acciones relativas al cumplimiento del fin de la pena. Debe prevalecer en todo momento el interés de que la población privada de libertad desarrolle actividades que le permitan una adecuada rehabilitación y bienestar físico, emocional y mental, además del impulso a programas y actividades que les permita generar ingresos en beneficio de ellos mismos y sus familias.

Finalmente, glosaremos la contrariedad que domina en este centro penitenciario, el cual se encuentra controlado parcialmente por personas privadas de su libertad. Este hecho

origina la incorrecta reinserción social al no darle cumplimiento a los ejes rectores. Algunos de los motivos de esta situación son la inadecuada infraestructura o la insuficiencia de personal de seguridad y custodia, la falta de profesionistas de médicos, pedagogos, trabajadores sociales y psicólogos. De ahí que quede sin efecto el principio de gobernabilidad en este centro de reclusión y se vulneren los Derechos Humanos de los internos.

I. Concepto de reinserción social

El concepto de reinserción expresa volver a encausar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer el delito. Como ideal social, la reinserción social va dirigida a obtener la responsabilidad del reo hacia él mismo y hacia la sociedad, a través del logro, de un mayor conocimiento de sus deberes, de una mayor capacidad suya frente a los estímulos criminosos y de un reconocimiento de su culpabilidad o de los errores cometidos del pasado (O.V.J. 2012).

Para lograr este tratamiento penitenciario es ineludible darle cumplimiento a lo que dispone el precepto constitucional que aborda la reinserción social. Para ello se requiere de la modernización en la administración penitenciaria, prevista en el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, en el que se establece que:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (CPEUM, 1917).

El Centro de Reinserción Social (CERESO) con sede en Poza Rica, Veracruz, originalmente fue diseñado para 265 reclusos. Actualmente se encuentran reclusos aproximadamente 378

personas, entre procesados y sentenciados. La sobrepoblación va, pues, en aumento y se hace indispensable la reubicación de este centro penitenciario, ya que actualmente existen problemas e insuficiencias para atender y asegurar el respeto de los Derechos Humanos de los internos. En sentido estricto y constitucional, los procesados no deben ser reinsertados, ya que no están compurgando una pena, sino que se encuentran sujetos a una medida cautelar: deben estar separados, pues en los procesados existe la presunción de inculpabilidad. En cambio, para el sentenciado existe una condena ejecutoriada: asignar a ambos grupos las mismas celdas resulta lo contrario a una reinserción social, pues no se siguen los tratamientos individuales.

Por esta razón, el CERESO de Poza Rica ha sido objeto de múltiples revisiones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). En todas las ocasiones se ha determinado que el lugar es inoperante y que no cumple con los requisitos de todo Centro de Reinserción Social, especialmente por falta de espacio para actividades físicas, carencia de personal de seguridad y custodia, hacinamiento, autogobierno y cogobierno, así como el incumplimiento de los ejes rectores que son de suma relevancia para la reinserción social.

De acuerdo a JOSÉ ROBERTO ARMANDO ESPINOZA JUÁREZ en su artículo REINSERCIÓN SOCIAL, REALIDAD O UTOPIÍA; argumenta lo siguiente: se incorporan los derechos humanos a nuestra Constitución federal en 2011, y con ello una completa transformación en las ideas, respecto al tratamiento que se le tiene que dar a las personas que han cometido conductas que vulneran la ley penal; la más grande transformación, bajo un criterio personal, ha sido la inclusión de los derechos fundamentales en la vida del derecho positivo mexicano, el cambio de perspectiva del delincuente, donde no se le ve más como el mal en la sociedad desprovisto de humanidad y al cual hay que sancionar o aislar del resto de seres humanos, sino como una persona humana que si bien ha cometido un delito o falta a

las normas penales, conserva intacta su naturaleza humana, por lo tanto es susceptible de ser tratado y reinsertado a la vida social como un miembro útil a la comunidad que en su momento lo vio delinquir.(J.R.A.E.J.)

II. Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad

Hay que tomar en cuenta que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) mezclar a quienes cumplen una sentencia condenatoria con quienes aún son parte de un proceso vulnera los Derechos Humanos. Estas atribuciones, como su nombre lo dicen, son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Así pues, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los Derechos Humanos consignados en favor del individuo. (CIDH, 2013).

Es preciso recordar que, con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, se transfiguró el sistema penitenciario en nuestro país: ahora se trata de un garante de la reinserción social de la persona privada de su libertad. En ese sentido, el objetivo y los principios por medio de los cuales se debe instaurar el respeto a los derechos fundamentales son el trabajo, la capacitación, la educación, la salud, el deporte, entre otros.

Los Derechos Humanos están regulados por diversas disposiciones nacionales e internacionales que fijan las aspiraciones, penas, delitos y procesos, además de señalar qué autoridades de los distintos niveles de gobierno están encargadas de su ejecución y administración. En nuestro mandato constitucional tenemos los siguientes preceptos:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley. (CPEUM, 1917).

Además, en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se mencionan, en el Artículo 6°, las siguientes atribuciones:

XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los Derechos Humanos de los internos. (LNEP, 2016).

En términos del Artículo 72°, titulado “Bases de organización del Capítulo I de la Ley Nacional de Ejecución Penal”, se dispone que:

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los Derechos Humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. ⁶

Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Artículo 73. Observancia de los Derechos Humanos Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de Derechos Humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad. (LNEP, 2016).

En este contexto, la labor del director de todo Centro de Reinserción Social es proteger la integridad y la dignidad de las personas que se encuentran bajo su custodia, capacitando al personal de seguridad y custodia mediante formaciones

impartidas por autoridades estatales y municipales, con la finalidad de difundir la cultura y el respeto de los Derechos Humanos. El objetivo que se persigue es que la persona privada de su libertad conozca y ejerza la protección de los derechos fundamentales a los que está sujeta. Asimismo, sabemos que todo servidor público está obligado a cumplir las disposiciones para mantener el orden y la disciplina al interior del centro. Los internos entrevistados comentan que periódicamente tienen supervisiones por parte de la CNDH y que les aplican diversos instrumentos de encuestas, con el fin de conocer la problemática de los internos y las actividades que realizan.

En el marco de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal; la reinserción social involucra efectuar acciones y estrategias encausadas a restablecer los derechos de las personas privadas de su libertad, ejecutando los cinco ejes rectores para lograr la reinserción a la sociedad y al mismo se contribuye a prevenir delitos. Además, debe continuar una vez que las personas logren su libertad, por medio de un seguimiento con el fin de que no se sientan desprotegidos. Es decir, la reinserción social se debe de realizar desde el interior del CERESO impactando hacia el exterior hasta lograr su integración a la vida en sociedad, al egresar del CERESO y al consumarse le restitución de derechos y libertades para alcanzar una vida digna, requiere la participación y coordinación de esfuerzos de los tres niveles de gobierno y sociedad civil; es tarea de todas y todos, con el fin de construir una mejor sociedad, tal y como lo establece nuestra carta magna, les garantizamos mejores condiciones de vida y también para sus familias.

Considerando esta población vulnerable y al quedar en libertad sufren de estigmatización y es discriminada por haber estado internado en el centro penitenciario. No obstante, si al egresar del CERESO no cuentan con las mínimas herramientas adquiridas durante su internamiento, hay probabilidades de

volver a delinquir y regresar nuevamente a cumplir la nueva sanción impuesta por el estado.

III. Ejes rectores

Los principios rectores contenidos en el Artículo 18° de nuestra Carta Magna, específicamente para la reinserción social, se vinculan con el Artículo 4° de Ley Nacional de Ejecución Penal. Ambos simbolizan la restitución del pleno ejercicio de las libertades, tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respecto a los Derechos Humanos (CPEUM, 1917).

Ahora bien, hablar del sistema penitenciario mexicano es un reto difícil de efectuar, ya que se requieren de estrategias que permitan avanzar en la creación de ambientes que estimulen la reinserción social efectiva. Finalmente, éste es el fin de la pena de prisión de las personas privadas de su libertad. Se deben aplicar, por lo tanto, los cinco ejes rectores en los cuales se funda la reinserción social: trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte. Esta quinteta es el instrumento que el Estado prevé para evitar que el individuo reincida en conductas delictivas, de conformidad con el mandato constitucional. En lo que respecta a la sede de Poza Rica, Veracruz., narraremos brevemente cómo funcionan cada uno de los ejes rectores, gracias a la información proporcionada por cinco internos y los nombres, por cuestión de seguridad, se omiten.

En cuanto al eje del trabajo o actividades que realizan las personas privadas de su libertad, el CERESO de Poza Rica instaló un taller de carpintería, el cual consiste en la fabricación de diversos objetos tallados en madera de cedro, así como la elaboración de piñatas y el bordado de cinturones para caballero. Su fundamento se encuentra en la Ley Nacional de Ejecución Penal:

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo de la Ley Nacional de Ejecución Penal menciona: El trabajo constituye

uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario, bajo las siguientes modalidades: I. El autoempleo; II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros. Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario. Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica. En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.

Artículo 97. Autoempleo: El autoempleo es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellas mismas. (LNEP, 2016).

Respecto al trabajo, cabe hacer mención que son los familiares quienes dotan a los reclusos de las herramientas y materiales para poder llevar a cabo cada una de las actividades. También son ellos mismos se encargan de venderlos para obtener ingresos y surtir nuevamente los insumos. Hay que hacer notar que, ocasionalmente se reciben apoyos de un grupo de creyentes cristianos que los dotan de insumos.

Ciertamente es una fuente de ingresos económicos y al mismo tiempo una herramienta emocional que significa una forma de reintegración social, impactando en la cohesión social.

En lo que respecta a la capacitación para el trabajo, se trata de uno de los ejes para alcanzar la consumación de la pena de prisión, desde el momento en que permite mejorar el proceso de reinserción social de las personas privadas de la libertad. Por este medio, los reclusos adquieren habilidades y aptitudes para desenvolverse en el ámbito laboral y en beneficio de sus familias. Además, es una oportunidad que aprovechan los internos durante el tiempo que se encuentren recluidos: es un instrumento que evita el ocio y los hace conscientes de que, al salir libres, no tendrán limitaciones para reintegrarse a la sociedad que los vio delinquir.

Ante el fenómeno de la reinserción, la autoridad penitenciaria tiene la obligación de mantener y fomentar la actividad laboral. Los encargados de los centros de reclusión deben crear ambientes que permitan a los reclusos realizar las actividades laborales y obtener ingresos económicos: no deben limitarlos, sino darles las facilidades para adquirir conocimientos. Asimismo, se debe de elevar el porcentaje de actividades y/o talleres sobre la capacitación y el trabajo, con el propósito de cumplir lo estipulado en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en los términos del:

Artículo 87. De la capacitación para el trabajo: La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.

La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación (LNEP, 2016).

A su vez, la actividad esencial de las personas privadas de su libertad es que se organicen para mantener el orden, al crear y plantear objetivos de vida que contribuyan directamente al porcentaje de reincidencia. Para ello, es importante que las autoridades penitenciarias den cumplimiento a cada uno de los ejes rectores. No podemos pasar por alto, como ya lo mencionamos anteriormente, que en el CERESO de Poza Rica los internos son dependientes de sus familiares para acceder a las herramienta e insumos que permiten realizar algún trabajo. El Estado, hasta la fecha, no se pronunciado sobre los programas para la capacitación de los internos. A pesar de los obstáculos, los internos se apoyan entre ellos, por ejemplo, el que tiene conocimientos de carpintería les enseña a sus compañeros y de esta forma se mantienen ocupados.

En lo que se refiere al eje de la educación, es de suma relevancia para el proceso general de los internos, ya que representa un avance en el grado escolar y da lugar al desarrollo bajo el enfoque que va del aprendizaje al conocimiento. El propósito de toda educación al interior de los CERESO es incidir en el desarrollo humano y en la formación de las capacidades para la libertad. En este plano, se trata de una herramienta para la resocialización y la adquisición de habilidades que ayudan a las personas privadas de su libertad a construir un mejor futuro para consumir su pena.

Precisamente, en el Artículo 83° de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su párrafo segundo, se establece que:

La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico,

social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los Derechos Humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados.

Artículo 86. Programas educativos Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública, o en su caso sus similares en las entidades federativas.

La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad. (LNEP, 2016).

En efecto, este principio rector de educación debe presidir el tratamiento de las personas privadas de su libertad, pues es un derecho fundamental y constitucional, de carácter laico y gratuito, en el cual la autoridad penitenciaria de un centro de reclusión debe comprometerse con las personas bajo su custodia. En este punto, nos detendremos para comentar de qué forma las personas privadas de libertad adquieren el grado escolar de primaria, secundaria y bachillerato en el CERESO de Poza Rica, Veracruz. Los internos se inscriben al programa del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA). Sin embargo, las clases de enseñanza son impartidas por los mismos internos, es decir, entre ellos se apoyan y de esta manera adquieren el conocimiento necesario para poder obtener el grado escolar correspondiente. Como puede verse, la educación sólo en teoría es uno de los ejes para la reinserción social: este centro de reinserción carece de un instructor profesional, por ejemplo, un licenciado en Pedagogía, por lo cual la educación no se cumple a cabalidad en la práctica. La autoridad del CERESO de Poza Rica está incumpliendo, pues, con este eje rector constitucional.

El nivel de escolaridad de los internos es catastrófico, en su mayoría cuentan con la primaria y secundaria terminada, incluso algunos tienen su bachillerato concluido, no me dieron información acerca de algún interno con estudios superiores, si se llevarán a cabo las acciones de programas de educación para la reinserción social tendrían la libertad de hacerlo público, no existiría motivo para ocultar datos, pues las personas reinsertadas se integrarían en cualquier ámbito de la sociedad. Desafortunadamente, no tuve la oportunidad de allegarme con datos estadísticos concretos, debido a las políticas del centro de reinserción, pero bastó con los testimonios de las personas internas entrevistadas, aunque fueron muy pocos, pero enriquecedores para obtener la información y conocer la situación que prevalece al interior, sin embargo, ante la realidad de esta situación pareciera que estamos alejados de consumir la meta de la reinserción social en este CERESO.

Tomemos ahora en cuenta el Artículo 85° de la Ley Nacional de Ejecución Penal, texto en el cual se menciona:

Enseñanza básica, de media superior y superior. Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados (LNEP, 2016).

El siguiente eje que debe regir la reinserción social es la salud. Éste se encuentra previsto en el Artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, forma parte del cuadro de servicios fundamentales que deben ser proporcionados al interior de este CERESO. A partir de lo anterior, a la administración penitenciaria le corresponde brindar servicios de salud física y psicológica a los internos. Dicho de otra manera, el Estado debe garantizar la atención sanitaria,

por el igual, a la gente que se encuentra en libertad o en reclusión, de forma gratuita y sin discriminación. Además, este principio está señalado en Ley Nacional de Ejecución Penal establece, texto que indica que no importa la situación jurídica de la persona para brindarle servicios sanitarios:

Artículo 34. Atención médica: La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud (LGS, 1984).

En el mismo sentido, el párrafo séptimo de la misma normal señala que:

Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad, con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad (LNEP, 2016).

La Ley General de la Salud en el Artículo 3 en materia de salubridad general: fracción IV Bis 1. La salud visual; IV Bis 2. La salud auditiva; IV Bis 3. Salud bucodental; VI. La salud mental; XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (LGS, 1984).

Al interior del CERESO de Poza Rica se cuenta con un consultorio médico al que asiste un médico voluntario, sin horario establecido. Los propios internos apoyan al médico para atender a los pacientes que padezcan algún malestar físico. Se cuenta con algunos medicamentos del cuadro básico, los cuales son suministrados por la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz. No obstante, hay una falta de equipo y mobiliario, al

tiempo que se carece de la atención psicológica y odontológica que es vital para el desarrollo de personas que, debido al confinamiento, se encuentran en un estado de estrés, depresión y ansiedad. En cuanto a la salud bucodental, bien podría solicitarse el apoyo de las instituciones como la Universidad Veracruzana, específicamente la Facultad de Odontología, para llevar a cabo una campaña de prevención de caries, extracciones y otros tratamientos que están al alcance de los estudiantes cuando realizan sus prácticas profesionales o el servicio social. En la ley, la autoridad penitenciaria responsable de dar cumplimiento a este eje rector debe ceñirse a los siguientes preceptos:

Artículo 74. La salud es un Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 80. Convenios con instituciones del sector salud Se deberán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y local, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario Nacional (LNEP, 2016).

Por último, el deporte es un eje rector previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal para que todas las personas privadas de la libertad puedan participar en actividades físicas y deportivas que contribuyan al buen estado físico. Este principio, además, les permite mantener proyectos de entretenimiento y de ocupación, como lo señalan los siguientes apartados de la mencionada norma:

Artículo 81. Participación en actividades físicas y deportivas La persona privada de su libertad podrá participar en actividades físicas y deportivas, atendiendo a su estado físico, con el propósito de mantener esquemas de esparcimiento y ocupacionales.

Artículo 82. Planificación para la práctica de actividades físicas y deportivas Para la instrumentación de las actividades físicas y deportivas se planificará, organizará y establecerán métodos, horarios y medidas necesarias para la práctica de esas actividades, las cuales estarán reguladas por la Autoridad Penitenciaria en los términos que establece esta Ley. Se celebrarán los convenios con instituciones y organizaciones que apoyen y amplíen las actividades deportivas de las personas privadas de su libertad (LNEP, 2016).

El deporte es un complemento para el proceso de la persona privada de su libertad, ya que va encaminado a mejorar aspectos personales y sociales y fomentar la disciplina y la responsabilidad. Cualquier programa de reinserción social deportiva debe de contar con espacios adecuados y apegados a los lineamientos establecidos para obtener resultados positivos. En otras palabras, es una alternativa para ocupar el tiempo libre de los reclusos. La importancia de estas actividades radica en que sirven de apoyo para las terapias de manejo de la ira, liberan la tensión, crean una formación educativa, son un elemento de integración social, impulsan la reflexión, desarrollan la autoestima, estimulan el compañerismo; en pocas palabras, son un elemento del desarrollo del compañerismo importante para crear el sentido de cohesión, a través de los valores que surgen de la práctica de una disciplina. Por si fuera poco, el deporte ayuda a los internos a resolver conflictos de forma pacífica, pues poco a poco van adquiriendo un progreso personal y colectivo. Por consiguiente, la actividad física en el periodo de reclusión trae varios beneficios a la salud física y mental, además de contribuir al mejoramiento de las funciones cognitivas como concentración,

memoria, atención, rendimiento escolar y laboral, control de peso y mejora de la imagen personal.

En este punto es importante remarcar que en el CERESO de Poza Rica no se cuenta con las instalaciones adecuadas para llevar a cabo este último eje rector. Sin embargo, los internos tienen la posibilidad de practicar fútbol tres veces a la semana, por las tardes. En síntesis, al interior de este centro de readaptación se viven realidades diferentes a las que establece el mandato constitucional, por lo que remotamente se ponen en práctica los ejes del proceso de reinserción penal que conforman los Derechos Humanos de los internos.

En la transición de reinserción social de la persona privada de su libertad, es importante vincular a la familia directamente en la medida de lo posible, para que el interno le encuentre sentido y mantenga el ánimo de continuar su proceso a fin de lograr el objetivo de cada uno de los ejes rectores, es decir, la familia es fundamental para llegar a la meta.

IV. Efectos de la incorrecta reinserción social

En el CERESO de Poza Rica, Veracruz, predomina el autogobierno y el cogobierno, como resultado de delegar funciones de las autoridades a personas privadas de su libertad, ya sean procesados o sentenciados. Estos poderes fácticos asumen parcialmente el control, obteniendo privilegios y poniendo al mismo tiempo en desventaja al resto de la población. El control ejercido comprende desde el cobro de bienes y servicios hasta la asignación de celdas, la protección a otros internos, el alquiler de telefonía celular, televisión, videojuegos, bocinas, estancias de visita conyugal, entre otros. Son los mismos internos quienes imparten clases a sus compañeros, cobrándoles una cuota económica. Al permitir a los propios internos tener el control, aunque sea parcialmente, se impide la garantía de los Derechos Humanos. Esta circunstancia, a su vez, debilita el objetivo de la

reinserción social y comprueba la falta de condiciones de gobernabilidad: a todas luces se denotan los cobros indebidos y la falta de capacitación del personal penitenciario. El hacinamiento provoca un impacto negativo en el proceso de reinserción social, pues los centros penitenciarios, no cuentan con la infraestructura adecuada, es necesario que el gobierno federal asigne mayor presupuesto y llevar a cabo acciones en pro de la reinserción social.

Por lo tanto, en este centro penitenciario es urgente que las autoridades, tanto del nivel federal como el estatal, ejecuten programas de monitoreo de forma permanente para retomar el control. La meta debe ser tener un gobierno integral para lograr la correcta aplicación de los ejes rectores. De esta manera se pueden erradicar las prácticas ilegales que son la condición ideal para el autogobierno dentro del CERESO de Poza Rica. En ese sentido, prevalece un desacuerdo por parte de los internos, quienes comentan su descontento y acusan que los reclusos que cuentan con recursos económicos tienen ciertos privilegios; en cambio, quienes no perciben ingresos o no reciben ayuda de sus familiares, escuetamente cuentan con las mismas oportunidades. Para ello es necesario la intervención de las dependencias de gobierno, empresas privadas y sociedad civil, con una visión de restablecimiento de derechos, que ejecuten acciones de manera coordinada y profesional para lograr un mayor impacto, de esta manera se puede lograr el objetivo constitucional, pues al abrir este paradigma todos estamos inmersos para que las personas privadas de su libertad obtengan estos beneficios a acceder y ejercer plenamente sus derechos.

V. Conclusiones

En definitiva, las autoridades de los niveles federal, estatal y local son responsables de la administración del Centro de Reinserción Social (CERESO) de Poza Rica, Veracruz. En su labor, deben dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 18° constitucional, en

su párrafo segundo, así como las normativas internacionales en materia de reclusión social. Sin embargo, falta mucho por hacer por parte de las autoridades para garantizar plenamente los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad. Sin duda, es importante que el personal cuente con un perfil apropiado, previa selección y capacitación para cubrir las demandas de la población penitenciaria.

El sistema penitenciario es un aparato de suma importancia para la seguridad pública: se conforma por un conjunto de organismos que procuran la reinserción social de la población que ha cometido un delito. No obstante, en medio de este conjunto cada persona debe recibir un trato individual, no colectivo. Para este fin, el personal carcelario debe cumplir con funciones exigentes y delicadas, además de contar con aptitudes y actitudes para el buen desempeño de sus funciones y cumplir así con la reinserción social. Cabe hacer mención que este CERESO se encuentra limitado, ya que no cuenta con la infraestructura adecuada y existen diversas deficiencias: mala retribución, falta de condiciones sociales para desempeñar las actividades, hacinamiento.

Con la información recopilada en torno a los ejes constitucionales sobre los que gira la reinserción social, hemos esclarecido los objetivos en los cuales debe desarrollarse la tarea de los CERESO. En primer lugar, se debe subrayar la separación entre procesados y sentenciados; posteriormente, llevar a cabo las actividades de trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, bajo un esquema integral y transversal que ponga en marcha una verdadera política de reinserción social; y promover la reincorporación social y económica de los internos. Definitivamente la autoridad estatal debe tomar el control de este Centro de Reinserción Social para evitar más violaciones a los Derechos Humanos derivadas de estas malas prácticas.

En resumen, es urgente que el Estado tome medidas que permitan el respeto de los Derechos Humanos, con el fin de lograr que la población penitenciaria se reinserte a la vida en sociedad. La vida en libertad después de la prisión es difícil, pues reincorporarse en algún empleo, actividad escolar o deportiva conlleva un estigma. Por lo tanto, es fundamental ubicar la reinserción social como el fin de la pena de prisión y, sobre todo, trabajar en la prevención de la reincidencia. Al interior de los CERESO se deben optimizar las condiciones de gobernabilidad para garantizar la integridad física y emocional y los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Por último, desde mi óptica personal el eje de educación, trabajo y capacitación para el mismo, van fusionados, pues son los que tienen mayor impacto para el interno, ya que una vez de lograr su libertad, a través de las herramientas adquiridas en su vida de interno, encontrará un medio para subsistir para sí mismo y su familia, no obstante, el Estado tiene la obligación de garantizar la ejecución de estos ejes rectores, tristemente no existe infraestructura apropiada y recursos humanos y económicos para solventar esta tarea con dimensiones extraordinarias.

VI. Lista de fuentes

CONGRESO DE LA UNIÓN (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CONGRESO DE LA UNIÓN (1984). *Ley General de Salud*. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf

CONGRESO DE LA UNIÓN (1984). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47_200521.pdf

CONGRESO DE LA UNIÓN (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47_200521.pdf

CONGRESO DE LA UNIÓN (2023). *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh.htm>

OJEDA VELAZQUEZ, JORGE (2012). *Reinsercion social y funcion de la pena*. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32846>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS y COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2020. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas JOSÉ ROBERTO ARMANDO ESPINOZA JUÁREZ